



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA URREGO BEDOYA
DEMANDADO: LED COMUNICACIONES S.A.S. Yy OTROS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1073
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

La señora Luz Ángela Urrego Bedoya, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Led Comunicaciones S.A.S., Comcel S.A. y Seguros del Estado S.A. Una vez revisada, se observa que, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 5 está redactado de manera confusa y se contradice con lo enunciado en el numeral 6 del mismo acápite.
- Los hechos 14, 17, 30 y 36 no contienen ninguna narración fáctica, corresponden a apreciaciones personales de la mandataria judicial por activa.
- El hecho 26 es repetitivo, pues las mismas situaciones fácticas están contenidas en los numerales 19 a 25.
- Deberá aclarar el hecho 40 indicando expresamente a qué póliza hace referencia.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los literales H e I del numeral 17, calculando tanto la sanción moratoria como los intereses, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de junio de 2023.
- Deberá calcular la indexación que depreca en el numeral 18, hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Se conmina a la parte activa, para que, modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados. Lo anterior teniendo en cuenta que fueron allegados múltiples estados de depósito, correos electrónicos,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

capturas de pantalla, manuales, entre otros, por lo que deberá presentarse nuevamente un solo escrito con toda la documental organizada y enunciada de forma individualizada.

- El documento visible a folio 201 es ilegible.
- Los documentos visibles de folios 675 a 722 fueron aportados incompletos, pues las imágenes que se enuncian no se logran visualizar.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

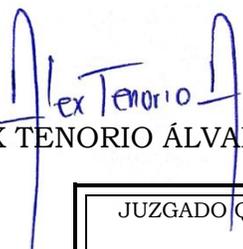
RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Luz Ángela Urrego Bedoya contra Led Comunicaciones S.A.S., Comcel S.A. y Seguros del Estado S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

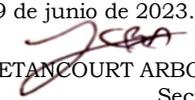
Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º96 del día de hoy 29 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d35abba7d2f7edbaa6a8194591d4d622f0cfe34f92a5b92176723da0b740dee**

Documento generado en 28/06/2023 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: FUNERARIA SAN VICENTE S.A.
PIEDAD AMPARO RUÍZ TOBÓN
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1075
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del CPTSS modificado por el artículo 6 de la Ley 712 de 2001, que establece:

“ARTICULO 8o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS DEPARTAMENTOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra un departamento será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, dentro del respectivo departamento o el de su capital, a elección del demandante, cualquiera que sea su cuantía.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Frente al particular, revisado el escrito de demanda, advierte el despacho que, la parte demandante formula la presente acción ordinaria en contra de la Secretaría de Educación Departamental del Antioquia, a efectos de que, se ordene el reconocimiento y pago del auxilio funerario causado con ocasión al fallecimiento de la señora María Rosalba Arango Mazo (q.e.p.d.), quien para el momento de su deceso, disfrutaba de una pensión de jubilación concedida por la entidad demandada, por haber prestado sus servicios como docente directora por más de 20 años. Asimismo, de la documental allegada, se advierte que, el último lugar donde la causante prestó sus servicios al departamento demandado, fue el municipio de Dabeiba (Antioquia).

Por lo expuesto, esta oficina judicial considera necesario requerir a la parte activa a través de su apoderado judicial, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia. Así las cosas, el referido mandatario, deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se prestó el servicio, esto es, el municipio de Dabeiba (Antioquia), - en cuyo caso, el proceso se remitirá a los jueces promiscuos del circuito, por no existir juzgados laborales o civiles del circuito-, o por la capital del departamento demandado, que corresponde a la ciudad de Medellín.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

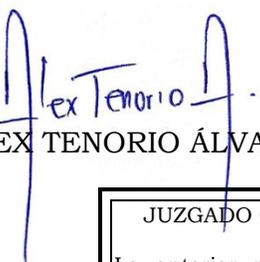
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se prestó el servicio, esto es, el municipio de Dabeiba (Antioquia), o por la capital del departamento demandado, que corresponde a la ciudad de Medellín; para el efecto cuenta con el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º96 del día de hoy 29 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324cf4d1ac3c668c41aca8ceaa5d923649fc8f05db5fc1d9fe1f7746bfc58c9c**

Documento generado en 28/06/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>